



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA N° 096 -2019-MML/GMM

Lima, 17 SEP. 2019

VISTO, el Documento Simple N° 258231-2019, de fecha 02 de agosto de 2019, el señor Rodil José Huamán Salvatierra interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 000231-2019-MML-GDCGRD, de fecha 11 de julio de 2019 y el Informe N° 750-2019-MML-GAJ, de fecha 17 de septiembre de 2019, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en adelante Reglamento, el mismo que tiene como por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) y la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), así como la renovación del Certificado de ITSE;

Que, el artículo 4 del Reglamento señala que, los Gobiernos Locales son competentes para ejecutar las ITSE, ECSE y VISE, acorde al siguiente detalle:

(...)

4.2. La Municipalidad Provincial y la Municipalidad Metropolitana de Lima:

4.2.1 En el ámbito del Cercado:

- a) Establecimiento Objeto de Inspección que requiere o no de licencia de funcionamiento.
- b) Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos de hasta tres mil (3,000) personas.

4.2.2 En el ámbito de la Provincia, incluyendo los distritos que la conforman, realizan la evaluación de las condiciones de seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos mayores a tres mil (3,000) personas.

Que, ahora bien, el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

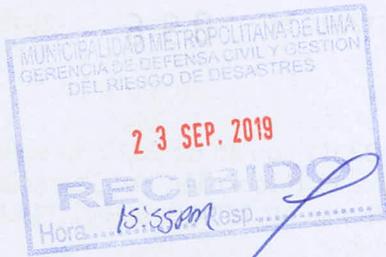
Que, mediante solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE, ingresado con fecha 17 de mayo de 2019, el señor Rodil José Huamán Salvatierra, solicita una Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Posterior al inicio de actividades del establecimiento ubicado en Av. Nicolás de Piérola N° 1451, Int. C10 Pto. 20, 21 y 22, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, en mérito a ello, mediante Actas de Diligencias de ITSE, de fechas 22 y 24 de mayo de 2019, se llevó acabo las inspecciones, suspendiéndose ambas por estar la galería "El Hueco", clausurada;

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 004485-2019-MML-GDCGRD-SITSE, de fecha 27 de mayo de 2019, emitida por la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, se resuelve dar por finalizado el expediente N° 157456-2019, sobre Inspección Técnica de Seguridad

CAR60

Folios 45



020



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

en Edificaciones Posterior al inicio de actividades, clasificado como Medio según la Matriz de Riesgo, presentado por el señor Rodil José Huamán Salvatierra del establecimiento ubicado en la Av. Nicolás de Piérola N° 1451, Int. C10 Pto. 20, 21 y 22, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, denegándose el certificado ITSE al no haberse ejecutado la visita de inspección por ausencia reiterada del solicitante;

Que, con Documento Simple N° 200519-2019, de fecha 19 de junio de 2019, el señor Rodil José Huamán Salvatierra, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Subgerencia N° 004485-2019-MML-GDCGRD-SITSE, de fecha 27 de mayo de 2019;

Que, con Resolución de Gerencia N° 000231-2019-MML-GDCGRD, de fecha 11 de julio de 2019, la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Rodil José Huamán Salvatierra, contra la Resolución de Subgerencia N° 004485-2019-MML-GDCGRD-SITSE, de fecha 27 de mayo de 2019;

Que, mediante Documento Simple N° 258231-2019, de fecha 02 de agosto de 2019, el señor Rodil José Huamán Salvatierra interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 000231-2019-MML-GDCGRD, de fecha 11 de julio de 2019, fundamentando, del mismo modo que en su recurso de reconsideración, la nulidad del acto administrativo al incurrir en motivación insuficiente e indebida prevista en los numerales 6.2 y 6.3 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, además de informar que la clausura del Centro Comercial El Huevo, donde se encuentra su stand comercial, no fue su responsabilidad, sino que fue un hecho fortuito o fuerza mayor no previsto, siendo de aplicación, al presente caso, lo señalado en el literal d) del numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, correspondiente a reprogramar la diligencia de inspección después de levantada la clausura de toda la galería comercial;

Que, es de advertirse, que el referido recurso de apelación, contra la Resolución de Gerencia N° 000231-2019-MML-GDCGRD, fue interpuesto dentro del plazo legal establecido en el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, con Resolución de Subgerencia N° 004485-2019-MML-GDCGRD-SITSE, de fecha 27 de mayo de 2019, de la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, se resuelve dar por finalizado el expediente N° 157456-19, sobre Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Posterior a la Licencia de Funcionamiento, clasificado como Medio según la Matriz de Riesgo, presentado por el señor Rodil José Huamán Salvatierra, denegándose el certificado ITSE al no haberse ejecutado la visita de inspección por ausencia reiterada del solicitante, no obstante, en la misma resolución y en las actas de diligencia, se corrobora que la subgerencia analizó el presente caso, basado en el supuesto de hecho regulado en el literal c) del numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento, es decir por existir impedimentos para la verificación de todo o parte del establecimiento objeto de inspección, el cual se configura: "cuando el/la Inspector/a o grupo inspector no pueda verificar el Establecimiento Objeto de Inspección en su totalidad o en parte, por encontrarse impedido de verificar todas las áreas, impedido el acceso a determinadas zonas o imposibilidad de verificar alguna instalación, entre otras similares, debe programar por única vez la nueva fecha dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Si dicha imposibilidad subsiste, el/la Inspector/a o grupo inspector pueden decidir de manera fundamentada dar por finalizada la inspección";

Que, dicho ello, se colige una contradicción entre la identificación de los supuestos de suspensión de la diligencia de inspección en la Resolución de Subgerencia N° 004485-2019-MML-GDCGRD-SITSE, ya que en la parte considerativa se señala como supuesto el existir impedimentos para la verificación de todo o parte del establecimiento objeto de inspección y la parte resolutive finalmente da por finalizado el expediente N° 157456-19, por ausencia reiterada del solicitante, regulado en el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento;



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Que, en ese contexto, respecto a la motivación, el numeral 4 del artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, señala a la motivación como un requisito de validez de los actos administrativos, indicando que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6 de la misma norma legal, establece:

- 
- 6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
 - 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.
 - 6.3 No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.



Que, estando a lo antes mencionado, se colige que la Resolución de Subgerencia N° 004485-2019-MML-GDCGRD-SITSE, de fecha 27 de mayo de 2019, configura el vicio del acto administrativo descrito en el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, que señala que la omisión de alguno de sus requisitos de validez es un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho;

Que, el artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, señala que:

- 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.
- 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.
- 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Que, mediante Informe N° 750-MML-GAJ, de fecha 17 de septiembre de 2019, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, es de la opinión que el recurso de apelación, presentado por el señor Rodil José Huamán Salvatierra contra la Resolución de Gerencia N° 000231-2019-MML, de fecha 11 de julio de 2019, debe ser declarado fundado; y consecuentemente resulta legalmente viable que la Gerencia Municipal Metropolitana, declare la Nulidad de la Resolución de Subgerencia N° 004485-2019-MML-GDCGRD-SITSE, de fecha 27 de mayo de 2019, emitida por la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y de la Resolución de Gerencia N° 000231-2019-MML-GDCGRD, de fecha 11 de julio de 2019, de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, conforme lo regulado en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido, la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, deberá emitir un nuevo pronunciamiento con la debida motivación, de acuerdo al marco legal antes detallado;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 812 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Fundado el Recurso de Apelación, interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 000231-2019-MML-GDCGRD, de fecha 11 de julio de 2019, presentado por el señor Rodil José Huamán Salvatierra contra la Resolución de Gerencia N° 000231-2019-MML, de fecha 11 de julio de 2019.

Artículo Segundo.- Declarar la Nulidad de la Resolución de Subgerencia N° 004485-2019-MML-GDCGRD-SITSE, de fecha 27 de mayo de 2019, emitida por la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y de la Resolución de Gerencia N° 000231-2019-MML-GDCGRD, de fecha 11 de julio de 2019, de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, emita un nuevo pronunciamiento, previa inspección de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución al señor Rodil José Huamán Salvatierra identificado con D.N.I. N° 21856680, así como a la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con las formalidades de Ley, para su conocimiento y fines.

Artículo Quinto.- Exhortar a la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, a fin de poner mayor cuidado en el cumplimiento de sus funciones al resolver materias como el que motiva la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Gerencia Municipal Metropolitana

GLORIA CORVACHO BECERRA
Gerente Municipal Metropolitana